

ADENDA No. 3

CONVOCATORÍA PÚBLICA No. TC-CP-001-2025

OBJETO: PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y BUSETÓN CON TECNOLOGÍA DE CERO Y BAJAS EMISIONES PARA LA PORCIÓN DOS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8o del numeral 2, del capítulo II, del título III de la Resolución No. 137 de 2025, por la cual se expide el Manual de TRANSCARIBE S.A., en su rol operador, y el numeral 8o del Análisis Preliminar de ofertas, procede la entidad a modificar el Análisis Preliminar del proceso de convocatoria pública de la referencia así:

A. JUSTIFICACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA

Dentro de la oportunidad establecida en Adenda No. 1, por la cual se modificó el cronograma del proceso, la Entidad dio respuesta a las observaciones, y analizó las que debían ser acogidas. En consecuencia, se procede a la modificación del Análisis Preliminar, en los aportes requeridos, de conformidad - se reitera - con las respuestas de la Entidad.

B. NUMERALES DEL ANÁLISIS PRELIMINAR QUE SE MODIFICAN

1. Se modifican los siguientes numerales en los que se hace referencia a la proforma, **ÚNICAMENTE** respecto el numeral, y no a su contenido, así:

a. Se modifica el numeral 9.1.2.5. del Análisis Preliminar, el cual quedará de la siguiente manera: "(...) numeral **9.1.2.5. Estructuras Plurales. Proforma No. 2.1 y 2.2**"

b. Se modifica el primer inciso del numeral 9.1.4 del Análisis Preliminar, con la finalidad de corregir el número de la proforma el cual quedará de la siguiente manera:

" 9.1.4. Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción - Proforma No. 3 -

*Con el fin de apoyar la acción del Estado Colombiano en la lucha contra la corrupción, los proponentes presentarán con su propuesta la Proforma **No. 3**, que contiene el Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción mediante el cual cada proponente confirma, para efectos del presente proceso, que el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes al presente proceso, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas de cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional y/o internacional. (...)"*

c. Se modifica el numeral 9.1.9 del Análisis Preliminar, el cual quedará de la siguiente manera: "(...) 9.1.9. **Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades (PROFORMA No. 9)**

El proponente deberá adjuntar el Proforma No. 9 debidamente diligenciado."

d. Se modifica el numeral 9.3 del Análisis Preliminar, el cual quedará de la siguiente manera: "(...) **9.3 IDONEIDAD PARA COMERCIALIZAR LA FLOTA. PROFORMAS No. 5 y 11.**"

2. Se incluye en el literal i del numeral 9.4 del Análisis Preliminar, la remisión al Anexo No. 3, para consultar las condiciones mínimas de mantenimiento, numeral que quedará de la siguiente manera:

"i. Manual de Mantenimiento de los vehículos ofertados por tipología para un periodo de 15 Años, que incluya un cronograma del mantenimiento requerido y se ajuste a los contenidos mínimos del Anexo No. 3 en su numeral 7o relativo a las condiciones mínimas de mantenimiento."

3. Se modifica el literal B del numeral 16 del Análisis Preliminar, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...)

B. PROFORMAS

PROFORMA No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
PROFORMA No. 2.1. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO
PROFORMA No. 2.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL
PROFORMA No. 3. COMPROMISO DE ORIGEN DE FONDOS, LEGALIDAD Y ANTICORRUPCIÓN
PROFORMA No. 4. CERTIFICACION APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
PROFORMA No. 5. ACREDITACIÓN DE LA IDONEIDAD PARA COMERCIALIZAR FLOTA
PROFORMA No. 6. ACREDITACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE
PROFORMA No. 7. OFERTA ECONÓMICA
PROFORMA No. 8. OFERTA TÉCNICA Y DE CALIDAD
PROFORMA No. 9. DECLARACION DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
PROFORMA No. 10. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS
PROFORMA No. 11. CERTIFICADO DE COMERCIALIZACIÓN Y/O OMRAVENTA DE VEHÍCULOS"

4. Se modifica el **ANEXO DE PROFORMAS**, el cual se publica adjunto al presente documento.

5. Se modifica el numeral 10.1. sobre las **GENERALIDADES DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA DETERMINAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE – CONDICIONES DE**

COSTO Y CALIDAD, con la finalidad de modificar la puntuación otorgada al Apoyo a la Industria Nacional, la cual quedará de la siguiente manera:

"10.1. GENERALIDADES

La Oferta Económica, el Factor de Calidad, el Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad serán objeto de evaluación y asignación de puntaje.

El puntaje total que se determinará en la correspondiente audiencia pública de Adjudicación estará compuesto por la sumatoria simple de los siguientes puntajes:

Factor de Evaluación	Puntaje
Oferta Económica	Hasta 70 Puntos
Factor de Calidad	15 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	Bienes nacionales: 10 puntos Bienes extranjeros: 5 puntos
Proponentes con trabajadores con discapacidad	1 puntos
Emprendimiento y empresas de mujeres	4 puntos
Puntaje total máximo	100 puntos

6. Se modifica el numeral 10.4 del Análisis Preliminar sobre el factor ponderable de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, el cual quedará de la siguiente manera:

"10.4. TERCER FACTOR DE ESCOGENCIA – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Según lo previsto en la Ley 816 de 2003, así como en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, TRANSCARIBE S.A. evaluará el Apoyo de la Industria Nacional en el siguiente sentido:

- Se otorgará el puntaje definido de 10 puntos, cuando el bien objeto del Contrato de Provisión (la Flota) ostente la calidad de **Bien Nacional**, en los términos del Decreto 2680 de 2009.
- La acreditación de la calidad referida en el Numeral anterior, deberá hacerse conforme a lo establecido en el Decreto 2680 de 2009. Es decir, con el respectivo Registro de Productores de Bienes Nacionales del bien ofrecido.
- Acuerdos Comerciales Vigentes Aplicables a TRANSCARIBE S.A.: Ninguno.
- En caso de presentarse propuesta donde los vehículos de una tipología acrediten la calidad de bien nacional y los de la otra tipología no; se aplicará la siguiente fórmula para otorgar el puntaje:

$$INProv j = (\%VAINart \times 9\%) + (\%VAINpadr \times 36\%) + (\%VAINbust \times 55\%)$$

Ítem	Descripción
<i>INProv j</i>	Corresponde al puntaje por industria nacional obtenido por el Proponente de Provisión j en la Propuesta presentada.
<i>%VAINart</i>	Corresponde al porcentaje de valor agregado nacional de tipología Articulado.
<i>%VAINpadr</i>	Corresponde al porcentaje de valor agregado nacional de tipología Padrón.
<i>%VAINbust</i>	Corresponde al porcentaje de valor agregado nacional de tipología Busetón.

Para los proponentes que acrediten la calidad de **bien extranjero**, se le otorgará un puntaje de cinco (5) puntos, de conformidad con lo establecido en la ley 816 de 2003 artículo 2. Dentro de categorización de bien extranjero, se incluyen las siguientes opciones:

- a) Cuando toda la carrocería se fabrique en Colombia y el chasis sea importado.
- b) El bien es extranjero y se incorpore componente colombiano de servicios profesionales, técnicos y operativos.
- c) Propuestas que integren componentes de origen nacional (ITS, cargadores, mantenimiento, repuestos) "

7. Se modifica el literal a) del numeral iv y a su vez del numeral 3.2.3 del Análisis Preliminar, relativo a la garantía mínima del requerimiento del servicio postventa, el cual quedará de la siguiente manera:

"iv. (...) Requerimientos de Servicio post venta y garantía. El contratista se compromete a:

- a. Garantía mínima de tres (3) años o doscientos mil (200,000) kilómetros, lo último que ocurra, sobre la totalidad de la flota entregada. (...)"

8. Se modifica el literal a) del numeral iv y a su vez del numeral 9.1.1 de la cláusula 9 del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

"(...) iv. Requerimientos de Servicio post venta y garantía. El contratista se compromete a:

- b. Garantía mínima de tres (3) años o doscientos mil (200,000) kilómetros, lo último que ocurra, sobre la totalidad de la flota entregada. (...)"

9. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el cual se anexa al presente documento, en el cual se incluye las dimensiones máximas admisibles para el vehículo Busetón, y se deja claro que el proponente asume el riesgo de que el autobús circule por las vías y rutas de alimentación del Sistema y deberá realizar su propio análisis. No se realizará el ultimo pago y se harán efectivas las pólizas de cumplimiento en caso de que el autobús no cumpla con las condiciones para la operación en la Ciudad.

10. Se modifica el numeral 6 del Análisis Preliminar, respecto el plazo estimado para la ejecución del futuro contrato, respecto los hitos de entrega, numeral que queará de la siguiente manera:

"6. PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL FUTURO CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la selección del oferente de la presente convocatoria pública será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor designado por TRANSCARIBE S.A., previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de este.

El plazo del contrato será por Hitos de la siguiente forma:

- i. Hito 1. Ordenes de Fabricación – Perfeccionamiento del Contrato.
- ii. Hito 2. Adecuaciones de Infraestructura 3 meses.
- iii. Hito 3. Fabricación de Autobuses Padrones. - Hasta 6 meses siguientes a la firma del acta de inicio del contrato.
- iv. Hito 4. Fabricación de Autobuses Busetones duales. – Hasta 8 meses siguientes a la firma del acta de inicio del contrato.
- v. Hito 5. Fabricación de Autobuses Articulados Duales. – Hasta 10 meses siguientes a la firma del acta de inicio del contrato.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del término establecido para la ejecución del objeto del contrato."

11. Se modifica la cláusula 7 de la minuta del contrato, respecto el plazo del mismo, la cual quedará de la siguiente manera:

"Cláusula 7– Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la selección del oferente de la presente convocatoria pública será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor designado por TRANSCARIBE S.A., previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de este.

El plazo del contrato será por Hitos de la siguiente forma:

- i. Hito 1. Ordenes de Fabricación – Perfeccionamiento del Contrato.
- ii. Hito 2. Adecuaciones de Infraestructura 3 meses.
- iii. Hito 3. Fabricación de Autobuses Padrones. - 6 meses.
- iv. Hito 4. Fabricación de Autobuses Busetones duales. – 8 meses.
- v. Hito 5. Fabricación de Autobuses Articulados Duales. – 10 meses.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del término establecido para la ejecución del objeto del contrato."

12. Se modifica el inciso 9 del numeral 6 del análisis preliminar relativo a la **"FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL FUTURO CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN"**, en lo que refiere al saldo del pago del valor del contrato, después de cancelado el 50%, por concepto de anticipo, el cual quedará de la siguiente manera:

*"EL SALDO, esto es, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato se pagará mediante los pagos que se relacionan en la tabla que sigue, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o las facturas respectivas, en las oficinas de TRANSCARIBE SA, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acompañadas de la certificación de pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA."*

13. Se modifica la cláusula 5a de la **MINUTA DEL CONTRATO**, relativa a la forma de pago del saldo del valor a pagar, después de cancelado el anticipo, así:

*"EL SALDO, esto es, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato se pagará mediante los pagos que se relacionan en la tabla que sigue, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o las facturas respectivas, en las oficinas de TRANSCARIBE SA, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acompañadas de la certificación de pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA."*

14. Se modifica la cláusula 11 de la **MINUTA DEL CONTRATO**, relativa a las multas, la cual quedará de la siguiente manera:

" Cláusula 11 – Multas

En caso de mora o retardo en el cumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, TRANSCARIBE S.A., podrá hacer efectiva una cláusula penal de apremio por un valor equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de la prestación, sin perjuicio de cumplir con la obligación pactada en el contrato.

La ejecución de los valores debidos por el CONTRATISTA a TRANSCARIBE S.A. por este concepto, se hará por el mecanismo de compensación, que desde la suscripción del contrato autoriza el CONTRATISTA.

Para la adopción de la medida conminatorio se podrá agotar un procedimiento similar al que rige para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, sin que la consecuencia sea la expedición de un acto administrativo por no ser el régimen aplicable en el presente contrato. En la comunicación en la que se inicie el procedimiento, se indicarán las etapas que se agotarán."

15. Se modifica la cláusula 13 de la **MINUTA DEL CONTRATO**, relativa a la terminación anticipada y unilateral del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

"Cláusula 13 – Terminación anticipada y unilateral del contrato

Incorporese la cláusula de terminación anticipada y unilateral del contrato, como una facultad reglada a favor de cada una de las partes, bajo el entendido que TRANSCARIBE S.A., en el rol de operador, se rige por el derecho privado y **NO** tiene competencia para hacer efectivas cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1 993, así:

13.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S.A. EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del Contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Lo gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificado previamente por la autoridad competente, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio que se presta, y el interés general de la comunidad.

13.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA TRANSCARIBE S.A. podrá terminar el Contrato por las siguientes razones:

- a. Por el concurso liquidatorio, la liquidación o la disolución del contratista;
- b. Cuando tratándose de una persona jurídica, ésta se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., quien podrá negarlo en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore la calidad del CONTRATISTA;
- c. Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de los acciones en circulación o de los cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.,
- d. Cuando cualquier incumplimiento de los obligaciones del contratista ponga en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte en el Sistema Transcaribe.
- e. La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del contrato.

PARÁGRAFO. Los partes aceptan que la cláusula penal que se ha previsto en el presente contrato es una tasación anticipada de los perjuicios y, por lo tanto, corresponde a las

indemnizaciones mutuas por concepto de los perjuicios derivados de la terminación anticipada de este contrato, Incluyendo pero sin limitarse, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes. presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios. etc."

16. La Entidad considera conveniente, darle alcance a la cláusula 19 del contrato, relativa a **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, con la finalidad de establecer el procedimiento a seguir, cláusula que quedará de la siguiente manera:

"Cláusula 19 – Solución de controversias

19.1 ARREGLO DIRECTO

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación de éste, serán resueltas amistosamente por las partes. Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

1. La parte inconforme, comunicará por escrito a la otra parte sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.
2. La parte notificada tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y presentar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.
3. Si la parte notificada no estuviera de acuerdo con la posición planteada por la parte inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.
4. En la comunicación que envíe la parte notificada o la parte inconforme, lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta a la parte inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.
5. A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales anteriores, las partes tendrán un término máximo de diez (10) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.
6. A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan o las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar, funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en toles

negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.

7. Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el CONTRATISTA deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o del máximo órgano del nivel directivo, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo. En representación de TRANSCARIBE S.A. asistirá su representante legal.

8. Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de diez (10) días hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.

9. Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente Contrato, y prestará mérito ejecutivo.

10. Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguna de las partes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, o en el caso que las partes no llegaran a un acuerdo, se recurrirá al conciliador del contrato conforme a lo previsto en el numeral siguiente.

19.2 CONCILIACIÓN

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior.

Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida a la Procuraduría General de la Nación, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el presente Contrato.

Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales."

17. Se modifica la numeración final de los pagos contenidos en el numeral 6 del Análisis Preliminar, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"6. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL FUTURO CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

Pago 1: ANTICIPO. TRANSCARIBE S.A. pagará el 50% del valor total del contrato, a título de anticipo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega al Ente Gestor del Plan de Trabajo, el Plan de Inversión, el pedido de la flota, y constituido el patrimonio autónomo en debida forma.

Posteriormente, los pagos siguientes se efectuarán en cualquier orden conforme a la verificación y aprobación de cada entrega de vehículos o infraestructura, hasta completar el 100% del valor correspondiente.

Pago 2: Porcentaje destinado a cubrir el 100% del valor correspondiente a la flota de Padrones, una vez verificada su correcta construcción y conformidad en fábrica por parte del Supervisor y recibo físico en el patio de Transcaribe.

Pago 3: Porcentaje destinado a cubrir el 100% del valor correspondiente a la flota de Busetones, una vez verificada su correcta construcción y conformidad en fábrica por parte del Supervisor, y recibo físico en el patio de Transcaribe.

Pago 4: Porcentaje destinado a cubrir el 100% del valor correspondiente a la flota de Articulados duales, una vez verificada su correcta construcción y conformidad en fábrica por parte del Supervisor, y recibo físico en el patio de Transcaribe.

Pago 5: Porcentaje destinado a cubrir el 100% del valor correspondiente a las adecuaciones e instalación de las ITS, una vez verificada su correcta instalación y funcionamiento por parte del Supervisor en la flota.

Pago 6: Porcentaje destinado a cubrir el 100% del valor correspondiente a las adecuaciones e instalación de la infraestructura de carga para el componente eléctrico, una vez verificada su correcta construcción y funcionamiento por parte del Supervisor.

A los pagos 2, 3, 4, y 5, les será aplicado una retención de garantía del 10%, recursos que serán entregados al proveedor, una vez se realice la matrícula del vehículo a nombre de Transcaribe S.A.

Para cada pago se requiere la presentación de las facturas respectivas, previa certificación de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago al día de los parafiscales.

Sistema de precios: El contratista deberá presentar su propuesta por el sistema de precios unitarios, para la totalidad del objeto de la contratación. Conforme a este sistema de precios el valor del contrato resulta de multiplicar las cantidades de los bienes y servicios por los valores unitarios."

18. Se modifican los numerales la cláusula 5ta de la minuta del contrato, relativa a la forma de pago, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"5. Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

(...)

Pago 1: ANTICIPO. TRANSCARIBE S.A. pagará el 50% del valor total del contrato, a título de anticipo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega al Ente Gestor del Plan de Trabajo, el Plan de Inversión, el pedido de la flota, y constituido el patrimonio autónomo en debida forma.

Posteriormente, los pagos siguientes se efectuarán en cualquier orden conforme a la verificación y aprobación de cada entrega de vehículos o infraestructura, hasta completar el 100% del valor correspondiente.

Pago 2: Porcentaje destinado a cubrir el 100% del valor correspondiente a la flota de Padrones, una vez verificada su correcta construcción y conformidad en fábrica por parte del Supervisor y recibo físico en el patio de Transcaribe.

Pago 3: Porcentaje destinado a cubrir el 100% del valor correspondiente a la flota de Busetones, una vez verificada su correcta construcción y conformidad en fábrica por parte del Supervisor, y recibo físico en el patio de Transcaribe.

Pago 4: Porcentaje destinado a cubrir el 100% del valor correspondiente a la flota de Articulados duales, una vez verificada su correcta construcción y conformidad en fábrica por parte del Supervisor, y recibo físico en el patio de Transcaribe.

Pago 5: Porcentaje destinado a cubrir el 100% del valor correspondiente a las adecuaciones e instalación de las ITS, una vez verificada su correcta instalación y funcionamiento por parte del Supervisor en la flota.

Pago 6: Porcentaje destinado a cubrir el 100% del valor correspondiente a las adecuaciones e instalación de la infraestructura de carga para el componente eléctrico, una vez verificada su correcta construcción y funcionamiento por parte del Supervisor.

A los pagos 2, 3, 4, y 5, les será aplicado una retención de garantía del 10%, recursos que serán entregados al proveedor, una vez se realice la matrícula del vehículo a nombre de Transcaribe S.A.

Para cada pago se requiere la presentación de las facturas respectivas, previa certificación de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago al día de los parafiscales.

Sistema de precios: El contratista deberá presentar su propuesta por el sistema de precios unitarios, para la totalidad del objeto de la contratación. Conforme a este sistema de precios el valor del contrato resulta de multiplicar las cantidades de los bienes y servicios por los valores unitarios."

19. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el cual se informará que los paneles externos de información al usuario deberán ser Monocromáticos

20. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, del cual se eliminarán los numerales 2.2.2.19. / 3.2.2.21 Panel Selector de Frecuencias para Apertura de Puertas del Autobús y Estación de Parada, eliminando el dispositivo en el autobús.

21. Se modifica el **ANEXO No. 3, SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** en el cual se incluirá el detalle de cantidades por cada tipología vehicular, para carga de dispositivos electrónicos por parte de los pasajeros

22. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el cual incluirá la condición que el Autobús debe contar con un sensor y/o cámara de proximidad delantera y otro trasero, que el sistema deberá incluir, como mínimo, una señal auditiva que alerte al conductor sobre la cercanía de obstáculos; y que, en caso de utilizar cámaras, estas deberán contar con líneas de proximidad visuales que faciliten la maniobra y mejoren la seguridad en la operación del vehículo. Esto aplica para cada tipología vehicular.

23. Se adiciona como numeral VIII, dentro de las obligaciones específicas del contratista, numeral 3.2.3, del Análisis Preliminar, la siguiente obligación:

"(...) VIII. Obligación respecto la Disposición de Dispositivos a bordo del bus

a. La disposición de los dispositivos a bordo de bus será determinada en conjunto entre el proveedor adjudicatario y Transcaribe S.A. en un proceso de validación por parte del ente gestor, previo a la fabricación de cada tipología."

24. Se adiciona como numeral VIII, dentro de las obligaciones específicas del contratista, numeral 9.1.1, de la cláusula 9 de la Minuta del Contrato, la siguiente obligación:

"(...) VIII. Obligación respecto la Disposición de Dispositivos a bordo del bus

a. La disposición de los dispositivos a bordo de bus será determinada en conjunto entre el proveedor adjudicatario y Transcaribe S.A. en un proceso de validación por parte del ente gestor, previo a la fabricación de cada tipología."

25. Se adiciona como numeral IX, dentro de las obligaciones específicas del contratista, numeral 9.1.1, de la cláusula 9 de la Minuta del Contrato, la siguiente obligación:

"(...) IX. Electrolinerías Adicionales

a. Cumplir con la instalación de cargadores adicionales de 240 KWh y su infraestructura eléctrica y obra civil para la provisión energética de los Autobuses Eléctricos sin un mayor costo, y de conformidad con lo establecido en su oferta de calidad."

26. Se modifica el **ANEXO 4 SOBRE PRESUPUESTO OFICIAL**, con la finalidad de incluir las cantidades de equipos mínimos para la tipología articulado, sin embargo, no se afectará el presupuesto dado que el valor cotizado para dicha tipología incluye los equipos a bordo.

27. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el sentido de colocar como mínimo para los cargadores 240 Kw, así:

28. Se modifica el literal b del numeral 10.3 del análisis preliminar, respecto el numero de cargadores a suministrar, como **FACTOR DE CALIDAD**, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) b. **ELECTROLINERAS ADICIONALES (5 puntos)**

Al Proponente que ofrezca la instalación de dos (2) cargadores adicionales de 240 KWh y su infraestructura eléctrica y obra civil para la provisión energética de los Autobuses Eléctricos sin un mayor costo, se le otorgará 5 puntos.

El contratista deberá incluir en su oferta los 3 cargadores de 240 KWh y su infraestructura eléctrica y obra civil mencionados en el anexo técnico de flota discriminado en costos y los dos cargadores de 240 KWh y su infraestructura eléctrica y obra civil sin costo.

En caso de que el Proponente no ofrezca el Factor de Calidad, o que ofrezca condiciones distintas a las especificadas en la Proforma 8, obtendrá cero (0) puntos."

29. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el cual definirá el peso máximo exigido para los busetones de acuerdo a la capacidad de pasajeros.

30. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el cual se definirán las dimensiones en el caso de los busetones, y se amplía a 10 m. Se deja claro que el proponente asume el riesgo de que el autobús circule por las vías y rutas de alimentación del Sistema y deberá realizar su propio análisis. No se realizará el ultimo pago y se harán efectivas las pólizas de cumplimiento en caso de que el autobús no cumpla con las condiciones para la operación en la Ciudad.

31. Se modifica el numeral 11.2.4, respecto el **AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN** en la garantía, con el fin de aclarar su vigencia, el cual quedará de la siguiente manera:

"11.2.4. Calidad del Bien

Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la de ejecución del contrato y 1 (un) año más."

32. Se modifica el numeral 14.2.4 de la **MINUTA**, el cual quedará de la siguiente manera:

"11.2.4. Calidad del Bien

Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la de ejecución del contrato y 1 (un) año más.",

33. Atendiendo el tipo de actividades que se desarrollarán en virtud del contrato, TRANSCARIBE S.A., considera conveniente incluir **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**, así

*"El contratista deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A., PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, por los perjuicios que pudieran atribuirse a la entidad, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y vigente por el periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** La responsabilidad extracontractual de TRANSCARIBE S.A. derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro."*

Lo anterior se incluirá tanto en el numeral 11.2 del análisis preliminar, como en la cláusula 14 de la minuta.

34. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el cual se definirán el funcionamiento de los sensores frontales y traseros, y se precisará que el Autobús debe contar con un sensor y/o cámara de proximidad delantera y otro trasero; que sistema deberá incluir, como mínimo, una señal auditiva que alerte al conductor sobre la cercanía de obstáculos; y que en caso de utilizar cámaras, estas deberán contar con líneas de proximidad visuales que faciliten la maniobra y mejoren la seguridad en la operación del vehículo.

35. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el cual se definirá lo relacionado con las capacidades de PBV, asociado a los sistemas de almacenamiento y baterías.

36. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el cual se fijara que el porcentaje de la potencia de los motores es del 16%.

37. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el cual se definirá el peso total del autobús.

38. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el cual se definirá la capacidad de pasajeros, especificando como mínimo 50 pasajeros.

39. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el cual se definirá el peso total del Autobús con en condiciones de Masa Técnicamente Admisible.

40. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el cual se definirá el peso según masa máxima técnicamente admisible según NTC 4901-3 un peso

41. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el cual se definirá los ángulos de entrada y salida, respecto Dimensiones y Peso de la Carrocería.

42. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el cual se definirá el color de los paneles externos del Autobús para Información al Usuario, los cuales deberán ser monocromáticos.

43. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el cual se definirá la Masa máxima técnicamente admisible para busetones.

44. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el cual se definirá que para el caso de Cartagena las ventanas deben ser selladas para un buen funcionamiento del aire acondicionado.

45. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el cual se definirá, el peso máximo – Busetón.

46. Se modifica el **ANEXO No. 3 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el cual se señalará que las condiciones particulares del vehículo se definirán en una etapa de aprobación de diseños del vehículo.

47. Se modifica la **MINUTA DEL CONTRATO**, conforme las disposiciones anteriormente señaladas, la cual se publicará con la presente Adenda.

48. Se corrige del análisis preliminar la mención que se hace de "Pliego de Condiciones", y se sustituye por Análisis Preliminar.

49. Se anexa el **ANÁLISIS PRELIMINAR** modificado de acuerdo con todo lo anteriormente señalado.

50. Teniendo en cuenta la observación presentada a destiempo la cual se le dio tratamiento de derecho de petición, considera la Entidad la necesidad de modificar el numeral 14.14. del análisis preliminar, eliminando el segundo aparte de la causal No. 6, de las causales de rechazo de la propuesta, numeral que quedará de la siguiente manera:

"14.14. RECHAZO DE LA PROPUESTA

Los proponentes deben tener en cuenta que para determinar las causales de rechazo es preciso observar las circunstancias que se describen a continuación:

"1. (...)

*6. Cuando el proponente presente más de una propuesta ya sea por sí sólo o como miembro de un proponente plural o socio o cooperado de un proponente singular.
(...)"*

Se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto de 2025.

- Fin del Documento -